

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA

[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO SUCESION**

**DEMANDANTE: CARMEN CUERVO CELIS**

**CAUSANTE: LUIS ANTONIO CELIS CUERVO**

**RADICADO: 73001-40-03-001-2020-00262-00**

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho diversas irregularidades procesales en la conformación de la Litis, en relación con las notificaciones personales de los herederos determinados del señor PASTOR CELIS CUERVO, como a continuación se expone:

En primer lugar, se observa que la demandante relacionó en el libelo introductorio a los herederos determinados del señor LUIS ANTONIO CELIS CUERVO (q.e.p.d) y solicitó que se emplace a Pastor Celis Cuervo, Samuel Celis Cuervo, Luis Ramiro Celis Cuervo, José Erney Celis Cuervo, Arturo Celis Cuervo, así como a los Herederos Inciertos e indeterminados de LUIS ANTONIO CELIS CUERVO, y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

No obstante, se observa que en relación con el heredero determinado Pastor Celis Cuervo, se indicó en la demanda su fallecimiento, informándose como herederos determinados de aquel a **MÓNICA YANETH CELIS RUIS** y **CRISTIÁN DAVID CELIS RUIZ**, sin embargo, no se indicaron las direcciones físicas o electrónicas donde puedan recibir notificaciones personales los citados herederos ciertos del causante PASTOR CELIS CUERVO (q.e.p.d), sin que en todo caso exista claridad y precisión acerca de si existen más herederos ciertos de Pastor Celis Cuervo.

De otro lado, se advierte que este Juzgado, mediante providencia de 23 de septiembre de 2021, ordenó el emplazamiento de los herederos determinados del causante, y por error se indicó en el edicto emplazatorio que se emplazaba a los herederos ciertos de Pastor Celis Cuervo, lo cual no debió ocurrir, puesto que dicho emplazamiento no ha sido solicitado expresamente por la parte demandante, quienes no han manifestado desconocer su paradero.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA**

[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Teléfono 2614248**

Por las imprecisiones advertidas y atendiendo a la facultad otorgada en el artículo 132 del CGP para adecuar en debida forma la controversia judicial, es menester dejar sin efecto el emplazamiento efectuado por la Secretaría de este Despacho mediante Edicto fijado el 21 de febrero de 2022, así como el correspondiente control de términos realizado, teniendo en cuenta que dicha notificación únicamente podrá efectuarse una vez la parte demandante aclare las irregularidades advertidas en esta providencia en cuanto a la conformación de la Litis.

Por lo explicado, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- DEJAR SIN EFECTOS** el emplazamiento efectuado por la Secretaría de este Despacho mediante Edicto fijado el 21 de febrero de 2022 en el presente asunto, así como el correspondiente control de términos realizado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

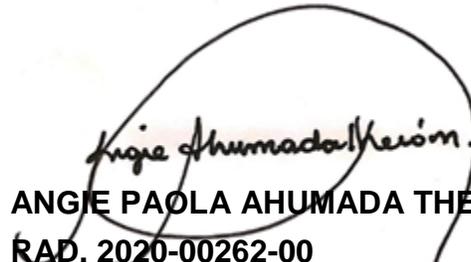
**2. PREVIO** a ordenar el emplazamiento de los herederos determinados de LUIS ANTONIO CELIS CUERVO y de los herederos determinados del también heredero PASTOR CELIS CUERVO, se ordena:

**2.1 REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, indique las direcciones físicas y electrónicas de los señores Cristian David Celis Ruiz y Mónica Yaneth Celis Ruiz, manifestando igualmente si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados del señor PASTOR CELIS CUERVO.

**2.2** Sobre las notificaciones que aparentemente realizó la parte interesada a los herederos Samuel Celis Cuervo, Luis Ramiro Celis Cuervo, José Erney Celis Cuervo y Arturo Celis Cuervo. Así como los de Cristian David Celis Ruiz y Mónica Yaneth Celis Ruiz, en los anexos adjuntos, no se indica que efectivamente fueran entregadas a los destinatarios o no, por lo tanto deberá allegar las constancias correspondientes al proceso, a fin de efectuar el control de términos respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN**  
**RAD. 2020-00262-00**